



Resolución Gerencial

N° 31 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 24 ENE. 2024

VISTOS: La Carta N° 032-2023-TOLG -P.E. CHIRA PIURA de fecha 27 de octubre del 2023, la Carta N° 064-2023-MAAC-GESTOR.G.03 de fecha 15 de noviembre del 2023, el Memorando N° 758/2023-GRP-PECHP-406005, de fecha 15 de noviembre del 2023, la Carta N° 044-2023-TOLG-P.E. CHIRA PIURA de fecha 16 de noviembre del 2023, la Carta N° 069-2023-MAAC-GESTOR.G.03 de fecha 24 de noviembre del 2023, el Memorando N° 803/2023-GRP-PECHP-406005 de fecha 27 de noviembre del 2023, el Carta N° 043-2023-TOLG-P.E. CHIRA PIURA de fecha 16 de noviembre del 2023, la Carta N° 070-2023-MAAC-GESTOR.G.03 de fecha 24 de noviembre del 2023, la Memorando N° 804/2023-GRP-PECHP-406005 de fecha 27 de noviembre del 2023, la Carta N° 002-2024-CONSORCIO ENROCADOS de fecha 05 de enero del 2024, el Informe N° 001/2024-GRP-PECHP-INSPECTOR -JJBV de fecha 18 de enero del 2024, el Memorando N° 53/2024-GRP-PECHP-406005 de fecha 19 de enero del 2024, y el Informe Legal N° 028/2024-GRP-PECHP-406003 de fecha 23 de enero del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Chira Piura, constituye Unidad Ejecutora y Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional Piura, en mérito de lo dispuesto en el Decreto Supremo N.º 029-2003-VIVIENDA. Asimismo, ostenta entre sus funciones y responsabilidades, las siguientes: La operación y mantenimiento de la infraestructura Hidráulica Mayor del Sistema Hidráulico Chira Piura, las cuales están constituidas por las estructuras de embalse, canales de Derivación, Principales y estructuras conexas; el manejo de la oferta de agua del Sistema Chira Piura, la operación y mantenimiento de la Presa Poechos y realizar el control hidrométrico en los Canales Principales;

Que, a través de la Carta N° 032-2023-TOLG -P.E. CHIRA PIURA de fecha 27 de octubre del 2023, ingresada con Hoja de Registro y Control 2023, expediente N° 03772, el Supervisión del Servicio, se dirige a la entidad con atención al Director de Obras para informar "ausencia del Jefe del Servicio" – CONSORCIO ENROCADOS. Recomienda a la entidad tomar la decisión correspondiente sobre la aplicación de la penalidad en base al presente informe;

Que, con Carta N° 064-2023-MAAC-GESTOR.G.03 de fecha 15 de noviembre del 2023, emitido por el Gestor de Grupo – Sector Chira, se dirige al Director de Obras del PECHP para informar que habiendo nuevo supervisor (Inspector), y es el quien informa sobre la penalidad del contratista, se recomienda derivar el presente documento al inspector del servicio, para su revisión, no sin antes recomendar que la Contratista CONSORCIO ENROCADOS debería justificar fehacientemente la ausencia del Jefe del Servicio, para así saber si la penalidad corresponde o no;



Resolución Gerencial

N° 31 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 24 ENE. 2024

Que, mediante Memorando N° 758/2023-GRP-PECHP-406005, de fecha 15 de noviembre del 2023, el Director de Obras del PECHP, remite los actuados al Inspector del Servicio para que proceda a la revisión y evaluación de la carta donde se informa la ausencia del Jefe del Servicio del Contratista Ejecutor;

Que, con Carta N° 044-2023-TOLG-P.E. CHIRA PIURA de fecha 16 de noviembre del 2023, ingresada con Hoja de Registro y Control 2023, expediente N° 04198, emitido por el Consultor del Servicio mediante el cual recomienda a la entidad aplicar penalidad según TdR, ítem 6) sub ítem 6.4), dado que los días de **falta de señalización en el servicio** según calculo sería el siguiente: Días de ausencia de señalización: desde el 18.08.2023 hasta el 19.09.2023, son 33 calendarios, aplicando la formula según TdR del contratista sería lo siguiente: **$0.5 * 4,950.00 * 33 = 81, 675.00$ soles;**

Que, el Gestor de Grupo 03 -PECHP, mediante Carta N° 069-2023-MAAC-GESTOR.G.03 de fecha 24 de noviembre del 2023, refiere que para los servicios que viene ejecutando la entidad existe un marco normativo contenido en la Directiva Regional N° 020-2018/GRP-440000-44040, "Lineamientos para la elección de actividades de Mantenimiento de Infraestructura Pública, a través de la contratación de servicios, en el Pliego del Gobierno Regional de Piura", y dentro del contrato y TdR del contratista en su cuadro de penalidades, numero 11) SEGURIDAD DEL SERVICIO Y SEÑALIZACIÓN, en la cual incurriría la contratista. Recomienda derivar el presente documento al Inspector del servicio para su revisión y evaluación, no sin antes recomendar al contratista ejecutor debería justificar fehacientemente la ausencia de seguridad del servicio y señalización, **para saber si la penalidad corresponde o no, ya que la supervisión aduce que son 33 días de ausencia, sin sustentar tales sucesos;**

Que, con Memorando N° 803/2023-GRP-PECHP-406005 de fecha 27 de noviembre del 2023, emitido por el Director de Obras con el cual se dirige al Inspector del Servicio del asunto, para que en el plazo de 48 horas proceda a la revisión y evaluación de la carta donde se informa la ausencia de seguridad y señalización del Contratista Ejecutor.

Que, con Carta N° 043-2023-TOLG-P.E. CHIRA PIURA de fecha 16 de noviembre del 2023, ingresada con Hoja de Registro y Control 2023, expediente N° 04197, emitido por el Supervisor del Servicio – Ing. Tomas Orlando Luna Guerrero, mediante el cual refiere que el monto por el que la entidad debe penalizar al contratista por la falta de Especialista SSOMA del contratista en el servicio sería de **S/ 61,875.00 SOLES, conforme a la siguiente formula:**

$$0.5 * \text{UIT N° DÍAS}$$
$$0.5 * 4,950.00 * 25 \text{ días} = 61, 875.00$$



Resolución Gerencial

N° 31 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 24 ENE. 2024

Que, con Carta N° 070-2023-MAAC-GESTOR.G.03 de fecha 24 de noviembre del 2023, emitido por el Gestor de Grupo 03 -PECHP, mediante el cual informa que dentro (...) del contrato y TdR de la contratista, **no se especifica que dentro de esta penalidad está incluida la ausencia del Especialista de Seguridad y Medio Ambiente;**

Que, mediante Memorando N° 804/2023-GRP-PECHP-406005 de fecha 27 de noviembre del 2023, el Director de Obras del PECHP, remite los actuados a al Inspector del servicio para que en el plazo de 48 horas proceda a la revisión y evaluación de la carta donde se informa la ausencia de seguridad y señalización del Contratista Ejecutor;

Que, con Carta N° 002-2024-CONSORCIO ENROCADOS de fecha 05 de enero del 2024, el Representante Común del CONSORCIO ENROCADOS se dirige a la entidad con atención al Inspector del Servicio, a fin de alcanza el Informe N° 001-2024-CONSORCIO ENROCADOS, correspondiente al descargo al Informe N° 008/2023-GRP-PECHP-INSPECTOR-JJBV. Indicando que:

- 7.1. La penalidad ausencia del Jefe de Servicio no es aplicable debido a que el Jefe del servicio estuvo dentro de las zonas de influencia del mismo, atendiendo los conflictos sociales que fueron siempre una constante que perjudicó de manera contundente el normal desarrollo de las actividades dentro del servicio, los mismos que dieron origen a la Ampliación de plazo N° 01 y a un Retraso justificado N° 01. Se adjuntó las pruebas suficientes en el ítem correspondiente del análisis.
- 7.2. La penalidad por ausencia de Seguridad y Señalización del contratista no es aplicable, toda vez que el periodo en que se pretende aplicar se sitúa en la etapa de elaboración de la Ficha Técnica Definitiva, es decir, antes de su presentación, revisión y aprobación; por lo que no existía un documento que regule las especificaciones, el tipo de señalización a colocar, ubicación y tiempo de utilización de las mismas conforme se desarrollarían las actividades dentro del servicio.
- 7.3. La penalidad por ausencia del Especialista de Seguridad y Medio Ambiente no es inaplicable puesto que no se encuentran especificados los supuestos de aplicación de la penalidad, fórmula de cálculo y procedimiento de aplicación dentro del Contrato del Servicio ni en los Términos de Referencia del Servicio.
- 7.4. Por los argumentos sustentados como descargo a cada supuesto de aplicación de penalidad, se deben dejar sin efecto las mismas.
- 7.5. Proceder a devolver el monto de S/ 153,450.00 (Ciento cincuenta y tres mil Cuatrocientos cincuenta y 00/100 soles), monto que ha sido ya descontado de manera preventiva por su representada, en la Valorización de Servicio N° 04 Correspondiente al mes de noviembre 2023.

Que, mediante Informe N° 001/2024-GRP-PECHP-INSPECTOR - JJBV de fecha 18 de enero del 2024, emitido por el Inspector de Servicio, mediante el cual concluye y recomienda lo siguiente:

CONCLUSIÓN:

3.1. La penalidad ausencia del jefe de Servicio no es aplicable debido a que se adjuntó las pruebas suficientes demostrando que el profesional estuvo dentro de las zonas de influencia del mismo,



Resolución Gerencial

N° 31 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 24 ENE. 2024

3.2. La penalidad por ausencia del Especialista de Seguridad y Medio Ambiente es inaplicable puesto que no se encuentran especificados los supuestos de aplicación de la penalidad, fórmula de cálculo y procedimiento de aplicación dentro del Contrato del Servicio ni en los Términos de Referencia del Servicio. Así lo establece la Opinión OSCE: OPINIÓN N° 052-2022/DTN, que, si en los documentos del procedimiento de selección no se ha contemplado el procedimiento a seguir para verificar la configuración del supuesto que dará lugar a la aplicación de "otras penalidades", dicha penalidad no podrá ser aplicada al contratista.

3.3. La penalidad por ausencia de Seguridad y Señalización del contratista no es aplicable, en su totalidad toda vez que el periodo en que se pretende aplicar se sitúa en la etapa de elaboración de la Ficha Técnica Definitiva, es decir, antes de su presentación, revisión y aprobación; por lo que no existía un documento que regule las especificaciones, el tipo de señalización a colocar, ubicación y tiempo de utilización de las mismas conforme se desarrollarían las actividades dentro del servicio; asimismo no hay un antecedente que el supervisor haya exigido señalización de seguridad en el desarrollo del servicio, salvo en los asientos 28 y 30 del cuaderno del servicio de fecha 02/09/2023 y 04/09/2023, respectivamente donde el supervisor solicitaba la colocación de la señalización en una zona del servicio; y es hasta el día 11/09/2023, que es cumplida; **por lo que se debe aplicar la penalidad por ausencia de señalización en este periodo de tiempo; por suma de S/ 22,275.00 soles.**

RECOMIENDA:

4.1. Se recomienda respecto a la penalidad N° 01 y 02, corresponden dejarse sin efecto toda vez que la misma ha sido desvirtuada oportunamente por el contratista. Se ha valorado los medios probatorios ofrecidos, la argumentación efectuada y lo estipulado en las bases integradas y en el contrato.

4.2. Se recomienda respecto a la penalidad N° 03, corresponde indicar que esta se aplicara de manera parcial atendiendo los medios probatorios ofrecidos, la argumentación efectuada y lo estipulado en las bases integradas y en el contrato aplicándole solo el monto de S/ 22,275.00 soles.

4.3. Se recomienda devolver el monto de S/ 131.175.00 (Ciento treinta y un mil ciento setenta y cinco 00/100 soles), monto que ha sido ya descontado de manera preventiva por su representada, en la Valorización de Servicio N° 04 correspondiente al mes de noviembre 2023. Por lo tanto, corresponde a su despacho proceder con el trámite respectivo, y solicite la opinión legal correspondiente para que se formalice el procedimiento de evaluación de los descargos de las penalidades interpuestas al contratista y se emita el acto resolutivo que disponga su aplicación respectiva; salvo mejor parecer.

Que, con Memorando N° 53/2024-GRP-PECHP-406005 de fecha 19 de enero del 2024, el Director de Obras del PECHP, remite los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica para la evaluación y revisión del referido informe, y así continuar con los descargos de las penalidades interpuestas al contratista;

Que, con fecha 15 de septiembre del 2023, se suscribió el **Contrato N° 040/2023-GRP-PECHP-406000**, entre el Proyecto Especial Chira Piura y el CONSORCIO ENROCADOS, para la contratación de la **EJECUCIÓN** del servicio: "Protección de Ribera Margen derecha del Rio Piura con enrocado al volteo del C.P. Chocan, Distrito de Querecotillo, Provincia de Sullana, Departamento de Piura", por el monto contractual que asciende a **S/ 7,379,857.94 (SIETE MILLONES, TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL, OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 94/100 SOLES)**, por el periodo de 60 días calendario. En el indicado contrato de ejecución de servicio se estableció en la **CLAUSULA DUODÉCIMA**, entre otras penalidades las siguiente:





Resolución Gerencial

N° 31 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 24 ENE. 2024

11	Seguridad del servicio y señalización	0.6 UIT por cada día de ausencia de los dispositivos de seguridad no implementados.	Según informe del supervisor o inspector del servicio.
----	---------------------------------------	---	--

Que, en ese marco, se entiende que, una vez perfeccionado el contrato, la regla es que el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación pactada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. Ahora bien, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues (existen situaciones de facto por las que) alguna de las partes podría encontrarse imposibilitada de cumplirlas;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 528-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 07 de septiembre del 2018, se resolvió aprobar la Directiva Regional N° 020-2018/GRP-440000-440400, denominada "Lineamientos para la ejecución de actividades de mantenimiento de infraestructura pública, a través de la contratación de servicios, en el Pliego Gobierno Regional de Piura". En la indicada Directiva Regional se ha establecido lo siguiente:

8.15. Penalidades

8.15.1. La entidad debe establecer en el contrato las penalidades por mora u otras penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria, las mismas que deben preverse en los documentos del procedimiento de selección.

8.15.2. La aplicación de otras penalidades al contratista se calcula de forma independiente a la penalidad por mora. Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

8.15.3. (...)

8.15.4. La Entidad podrá aplicar automáticamente al contratista otras penalidades siempre que estén establecidas en los documentos del procedimiento de selección y que sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Debiéndose establecer la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar. Estas penalidades se calculan en forma independiente a la penalidad por mora y deben estar determinadas en los TdR.

8.15.5. La Entidad podrá deducir las penalidades de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda, o de ser necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

8.15.6. Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, la Entidad podrá resolver el contrato por incumplimiento".





Resolución Gerencial

N° 31 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 24 ENE. 2024

Que, en el ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, el incumplimiento o el retraso en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista puede determinar la aplicación de penalidades al contratista o la resolución del contrato. Al respecto, es importante indicar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 161 del Reglamento, en el Contrato N° 040/2023-GRP-PECHP-406000, se estableció las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales (clausula duodécima), las cuales son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria. Asimismo, el citado artículo dispone en su numeral 161.2 que **“La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades (...)”**. En esa medida, se advierte que las penalidades que prevé la normativa de contrataciones del Estado, son: i) la “penalidad por mora” en la ejecución de la prestación; y, ii) **“otras penalidades”**; las cuales se encuentran reguladas conforme a lo establecido en los artículos 162 y 163 del Reglamento, respectivamente. Adicionalmente, cabe precisar que la finalidad de establecer esta penalidad en el contrato conlleva obligatoriamente al contratista – CONSORCIO ENROCADOS – al cumplimiento de sus obligaciones esenciales, así como resarcir al Proyecto Especial Chira Piura, por el perjuicio advertido por el Inspector del Servicio;

Que, bajo ese contexto corresponde a esta Oficina de Asesoría Jurídica verificar, analizar y determinar, si en efecto lo indicado por el INSPECTOR DEL SERVICIO mediante documento de la referencia k), el contratista ejecutor del servicio ha incurrido en incumplimiento contractual y por ende la entidad aplicó y cuantificó correctamente las penalidades establecidas en el ítem 11) en la cláusula **DUODÉCIMA** del contrato Contrato N° 040/2023-GRP-PECHP-406000;

Que, de la revisión de los actuados que obran en el presente expediente, se advierte que el inspector del servicio mediante Informe N° 001/2024-GRP-PECHP-INSPECTOR -JJBV de fecha 18 de enero del 2024, indica que:

- ✓ El Supuesto de Penalidad N° 03 establece que por **“AUSENCIA DEL JEFE DEL SERVICIO”**, **NO corresponde aplicar penalidad**, debido a que se adjuntó las pruebas suficientes demostrando que el profesional estuvo dentro de las zonas de influencia del mismo, atendiendo los conflictos sociales que fueron siempre una constante en el desarrollo del servicio, los mismos que dieron origen a la Ampliación de plazo N° 01 y a un Retraso justificado.
- ✓ El Supuesto de Penalidad por **“AUSENCIA DEL ESPECIALISTA DE SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE”**, es inaplicable puesto que no se encuentran especificados los supuestos de aplicación de la penalidad, fórmula de cálculo y procedimiento de aplicación dentro del Contrato del Servicio ni en los Términos de Referencia del Servicio.



Resolución Gerencial

N° 31 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 24 ENE. 2024

- ✓ El Supuesto de Penalidad N° 11 establece que por "AUSENCIA DE SEGURIDAD Y SEÑALIZACIÓN DEL CONTRATISTA", no es aplicable en su totalidad, toda vez que, el periodo en que se pretende aplicar se sitúa en la etapa de elaboración de la Ficha Técnica Definitiva, es decir, antes de su presentación, revisión y aprobación; por lo que no existía un documento que regule las especificaciones, el tipo de señalización a colocar, ubicación y tiempo de utilización de las mismas conforme se desarrollarían las actividades dentro del servicio; asimismo no hay un antecedente que el supervisor haya exigido señalización de seguridad en el desarrollo del servicio, salvo en los asientos 28 y 30 del cuaderno del servicio de fecha 02/09/2023 y 04/09/2023, respectivamente donde el supervisor solicitaba la colocación de la señalización en una zona del servicio; y es hasta el día 11/09/2023, que es cumplida; **por lo que se debe aplicar la penalidad por ausencia de señalización en este periodo de tiempo; por suma de S/ 22,275.00 soles.**

Que, con respecto a lo informado por el Inspector del Servicio mediante Informe N° 001/2024-GRP-PECHP-INSPECTOR -JJBV de fecha 18 de enero del 2024, esta Oficina de Asesoría Jurídica debe precisar que, la Directiva Regional N° 020-2018/GRP-440000-440400, ha establecido que en todo servicio de mantenimiento de infraestructura pública debe contar con un **inspector permanente**, la misma que será realizada directamente por la entidad o a través de terceros. El inspector o supervisor del servicio asume la responsabilidad técnica de velar directa y permanentemente la correcta ejecución del servicio; así como supervisar y fiscalizar el cumplimiento del contrato hasta la aprobación de la conformidad. **La inspección o supervisión del servicio entre sus funciones se encarga de: (...) llevar el control administrativo, técnico y económico.** Así también en la acotada Directiva, se estableció en el ítem 8.9.4) que las penalidades por mora y otras penalidades aplicadas deben ser reportados y cuantificados, de ser el caso, por el inspector o supervisor para ser incorporado en el informe final del servicio. Las penalidades deben estar debidamente tipificadas en los TdR;

Que, otro aspecto a considerar respecto a aplicación de penalidades identificadas, analizadas y cuantificadas por el inspector del Servicio, correspondiente al ítem 11) del cuadro de otras penalidades establecido en la Cláusula Duodécima del Contrato N° 40/2023-GRP-PECHP-406000, **el único procedimiento válido para imputar penalidades, es a través de un informe del supervisor del servicio o del inspector del servicio, por tanto, es el único documento válido para imputar penalidades conforme lo establece el contrato y la ley, de manera que rechaza cualquier otra injerencia ajena a la norma y a nuestra relación contractual;**

Que, por su parte, la Oficina de Asesoría Jurídica con Informe Legal N° 028/2024-GRP-PECHP-406003 de fecha 23 de enero del 2024, concluye que luego de evaluar y analizar los actuados que obran en el presente expediente, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que, corresponde acoger las conclusiones y recomendaciones



Resolución Gerencial

N° 31 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 24 ENE. 2024

efectuadas por el Inspector del servicio quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa del servicio, así como, controlar la correcta aplicación y cuantificación técnica de otras penalidades; en consecuencia, correspondería aplicar penalidad al contratista ejecutor CONSORCIO ENROCADOS, por el supuesto de: "AUSENCIA DE SEGURIDAD DEL SERVICIO Y SEÑALIZACIÓN" (ítem 11) del cuadro de otras penalidades establecido en la Cláusula Duodécima del Contrato N° 40/2023-GRP-PECHP-406000, por 09 días calendario correspondiente del 02 al 10 de septiembre del 2023, por el equivalente de S/ 22,275.00 (VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES), en mérito al Informe N° 001/2024-GRP-PECHP-INSPECTOR -JJBV de fecha 18 de enero del 2024, emitido por el Inspector del Servicio "PROTECCIÓN DE RIBERA MARGEN DERECHA DEL RIO CHIRA, CON ENROCADO AL VOLTEO DEL C.P. CHOCAN, DISTRITO DE QUERCOTILLO PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA". Recomienda que, al haberse realizado descuento por penalidades en la VALORIZACIÓN N° 04 al contratista ejecutor, corresponde a la entidad la devolución del monto que se hubiera retenido por concepto de penalidad impuesta al CONSORCIO ENROCADOS, y se remitan copias certificadas del presente expediente a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del PECHP, a fin de que proceda a evaluar el deslinde de las presuntas responsabilidades que hubiera lugar;

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Planificación y Presupuesto, y de la Oficina de la Dirección de Obras;

Estando a lo expuesto, a la facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 30 de diciembre del 2016, y en ejercicio de las funciones conferidas al Gerente General en el literal m) del artículo 15°, párrafo III.II.1.2., Capítulo II, Título III del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Chira Piura, aprobado con Ordenanza Regional N° 353-2016/GRP-CR de fecha 26 de abril de 2016, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 06 de mayo de 2016, y en la Resolución Ejecutiva Regional N° 626-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 24 de julio de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APLICAR la PENALIDAD al Contratista **CONSORCIO ENROCADOS** ejecutor del servicio "PROTECCIÓN DE RIBERA MARGEN DERECHA DEL RIO CHIRA, CON ENROCADO AL VOLTEO DEL C.P. CHOCAN, DISTRITO DE QUERCOTILLO PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA", por el equivalente de S/ 22,275.00 (VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES), por el supuesto de "**SEGURIDAD DEL SERVICIO Y SEÑALIZACIÓN**" (ítem 11) del cuadro de otras



Resolución Gerencial

N° 31 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 24 ENE. 2024

penalidades establecido en la Cláusula Duodécima del Contrato N° 40/2023-GRP-PECHP-406000, por 09 días calendario correspondiente del 02 al 10 de septiembre del 2023, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente documento.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER la devolución del monto que se hubiera retenido por concepto de penalidad impuesta al CONSORCIO ENROCADOS, en la suma de S/ 131.175.00 (Ciento treinta y un mil, ciento setenta y cinco 00/100 soles), conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente documento.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que se remitan copias certificadas del presente expediente a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del PECHP, a fin de que proceda a evaluar el deslinde de las presuntas responsabilidades que hubiera lugar.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución al Representante Común del CONSORCIO ENROCADOS a su domicilio legal sito en: **MZ "A" – LT. 4 –Urb. Chira Piura –** Provincia y Departamento de Piura, y/o a su dirección Electrónica: stigacproject@gmail.com

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente Resolución al CONTRATISTA SUPERVISOR – **TOMAS ORLANDO LUNA GUERRERO** a su domicilio legal sito en: **Pasaje Los Zorzales N° 140 – Urb. Los Pinos – Trujillo – Trujillo – La Libertad**, y/o a su dirección electrónica: orlandolunag@hotmail.com.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR la presente resolución a la Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección de Obras, Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto, y demás estamentos administrativos del Proyecto Especial Chira Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA

Ing. Benjamin Marcelino Pacheco Rivera
GERENTE GENERAL (S)

